



## **RESOLUCIÓN N° 0212-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 28 de febrero de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 230-2024  
**CUT** : 131602-2022  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Abstención  
**ÓRGANO** : AAA Huarmey - Chicama  
**UBICACIÓN** : Distrito : Macate  
**POLÍTICA** : Provincia : Santa  
Departamento : Áncash

**Sumilla:** *Corresponde aceptar la abstención del Director de la Autoridad Administrativa del Agua cuando ha intervenido en la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

**Sentido:** *Aprobar la abstención.*

### **1. SOLICITUD DE ABSTENCIÓN**

La solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Cori Luycho S.A.C. por haber instruido el referido procedimiento administrativo, cuando ejerció el cargo de Administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

### **2. ANTECEDENTES RELEVANTES**

2.1. Mediante la Notificación N° 0082-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 04.08.2022, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña inició un procedimiento administrativo sancionador contra el señor Cori Luycho S.A.C. por modificar y ocupar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua un ojo de agua o puquial ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 825 144 m E - 9 024 114 m N, infracciones establecidas en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

- 2.2. En el Informe Técnico N° 0136-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 17.08.2022, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña emitió el Informe Final de Instrucción del procedimiento.

El referido documento fue suscrito por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Administrador Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña.

- 2.3. Mediante el Memorando N° 0382-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de fecha 25.08.2022, la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña elevó el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para la continuación del trámite correspondiente.

- 2.4. Con el Memorando N° 0419-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 19.02.2024, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama solicitó a este Tribunal su abstención para conocer el procedimiento, señalando lo siguiente:

1. *“Mediante el CUT N° 131602-2022 la ALA Santa Lacramarca Nepeña inicio procedimiento administrativo sancionador contra **Cory Lycho S.A.C.**”*
2. *Con **Informe Técnico N° 0136-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN**, la **Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña**, luego de la evaluación del mismo emitió el informe final de instrucción, el cual fuera derivado a la AAA Huarmey Chicama, a través del **Memorando N° 0382-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN**, ambos documentos suscritos por mi persona en mi calidad de Administrador de la ALA SLN.*
3. *Posteriormente, con **Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA** de fecha 18.01.2024 se me ha designado temporalmente como **Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama en adición a las funciones conferidas en la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA.***
4. *Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 99°, establece que, “la autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, numeral 2: “Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”.*

*De lo antes señalado, al haber intervenido como instructor en el presente procedimiento y en merito a ello, emitido pronunciamiento previo, es que en aplicación del artículo 99° y 100° del TUO de la LPAG, solicito la abstención para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, razón por la cual elevo el presente expediente.*

*(...)*”.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las solicitudes de abstención en virtud de lo establecido en numeral 101.1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup> y en el literal d) del artículo 4° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA<sup>2</sup>.

#### 4. ANÁLISIS DE FONDO

##### Sobre las causales que ocasionan una abstención en sede administrativa

- 4.1. En el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece como una causal de abstención, la siguiente:

**“Artículo 99°. Causales de abstención**

*La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

1. (...).
2. **Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración (énfasis agregado).**

(...).”

- 4.2. La solicitud de abstención del ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, se sustenta en la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debido a que ha intervenido como autoridad instructora en el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Cori Luycho S.A.C. y, actualmente ostenta el cargo de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama (órgano resolutor).
- 4.3. El numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.
- 4.4. Asimismo, en el artículo 255° del indicado Texto Único Ordenado se regula una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.
- 4.5. Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores por infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, señala en sus artículos 46° y 48° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, tienen la función resolutoria.

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.10.2023.

- 4.6. En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Cori Luycho S.A.C. se observa que el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de Administrador de la Administración Local de Agua Santa - Lacramarca - Nepeña, intervino durante la etapa de instrucción debido a que fue quien emitió la imputación de cargos contenida en la Notificación N° 0082-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN y el Informe Técnico N° 0136-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, informe final de instrucción.
- 4.7. Cabe precisar que, la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, con la Resolución Jefatural N° 0017-2024-ANA de fecha 18.01.2024<sup>3</sup>, resolvió encargar al ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, por lo que, el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolver dicho procedimiento; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8. Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Cori Luycho S.A.C., en su calidad de autoridad de similar jerarquía, cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0218-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 28.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

#### **RESUELVE:**

- 1°. **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Cori Luycho S.A.C.
- 2°. **DISPONER** que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla conozca y resuelva el procedimiento descrito en el artículo precedente, debiendo remitirse el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL

<sup>3</sup> Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/ana/normas-legales/5063251-017-2024-ana>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4CE7405